

LINEAMIENTOS DE PRÁCTICAS DE LABORATORIO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS

CAPÍTULO PRIMERO *USO Y SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES*

Artículo 1°.

El laboratorio es un área de trabajo en la que se realizan las prácticas inherentes a las materias curriculares del plan de estudios de la Facultad de Ciencias Biológicas y no se desempeñarán actividades diferentes.

Artículo 2°.

El laboratorio será utilizado por el investigador, el catedrático, el técnico académico y los alumnos.

Artículo 3°.

Durante el desarrollo del trabajo práctico del laboratorio solamente podrán estar presentes el catedrático, los alumnos de la materia y el técnico académico, evitándose personas ajenas al trabajo.

En los laboratorios de investigación estarán los investigadores, técnicos Académicos, tesisistas y alumnos que requieran asesorías.

Artículo 4°.

Toda persona que haga uso del laboratorio deberá utilizar bata de algodón abotonada, zapato bajo y cerrado, cabello recogido y equipo de protección personal que corresponda a cada laboratorio (como mascarilla, goggles, guantes, etc.).

Artículo 5°.

Existirá el acceso libre a las puertas, salidas de emergencia, apagadores de luz, extinguidores, regaderas, lavaojos y botiquín.

Artículo 6°.

Queda prohibido estrictamente ingerir bebidas y alimentos en el laboratorio.

Artículo 7°.

Esta estrictamente prohibido fumar en el laboratorio.

Artículo 8°.

El material que requiera periodo de incubación se etiquetará con nombre de la Facultad, materia y grupo, nombre del propietario, nombre del medio de cultivo y del espécimen, temperatura y fecha (inicio y terminación) del proceso de incubación.

Artículo 9°.

El material que precise refrigeración o congelación se etiquetará con nombre de la Facultad, materia y grupo, nombre del propietario, nombre del medio de cultivo y del espécimen, temperatura y fecha de inicio y terminación del proceso de refrigeración o congelación.

Artículo 10°.

En cualquier tipo de campana de seguridad no se deberán almacenar productos químicos, medios de cultivo, ni tipo alguno de organismo, así como residuos peligrosos de ningún tipo.

Artículo 11°.

Los vertederos de las mesas de laboratorio solamente se utilizarán para la descarga de agua de circulación de aparatos que así lo requieran.

Artículo 12°.

Las tarjas deberán de permanecer limpias después de haberse terminado las actividades del laboratorio.

Artículo 13°.

Cada laboratorio deberá contar con los recipientes adecuados para el desecho de los residuos peligrosos, de acuerdo a la norma vigente.

Artículo 14°.

Toda persona que haga uso del laboratorio deberá asegurarse antes de retirarse que las llaves de agua, gas y aire estén cerradas correctamente y que los aparatos y los interruptores de luz estén apagados.

Artículo 15°.

Si algún aparato requiere estar en funcionamiento constante, deberá de ser notificado por escrito a la coordinación de prácticas indicando el período de tiempo que será utilizado.

Artículo 16°.

En caso de que personal de la unidad académica necesite permanecer por razones de trabajo fuera de los horarios laborales, deberá notificar a las autoridades correspondientes de las instalaciones que utilizará, las actividades a realizar y el tiempo de estancia, nombres del personal autorizado, los materiales y aparatos a emplear en las instalaciones.

Artículo 17°.

En caso de cualquier accidente deberá ser notificado inmediatamente al profesor y al técnico académico para que los mismos tomen las medidas pertinentes al caso.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PROFESORES

Artículo 18°.

Deberá calendarizar las prácticas correspondientes al periodo escolar semestral y entregar la programación a la coordinación de prácticas al inicio del período escolar o con ocho días de anticipación.

Artículo 19°.

Proporcionará a los alumnos el calendario de prácticas que se realizarán en el periodo escolar.

Artículo 20°.

Entregará a los alumnos al inicio del curso los manuales de prácticas de la cátedra que imparte.

Artículo 21°.

Dirigirá y se responsabilizará del desarrollo del trabajo práctico así como del uso y manejo adecuado de aparatos que utilicen los alumnos, contando con el apoyo de un técnico académico.

Artículo 22°.

Deberá programar nuevamente la fecha de la práctica suspendida con ocho días hábiles previos a la realización de la misma.

Artículo 23°.

En caso de que el profesor no asista al trabajo práctico de laboratorio deberá avisar a la coordinación de prácticas con 48 horas hábiles de anticipación.

Artículo 24°.

Indicará a los alumnos la forma adecuada para desechar los residuos peligrosos.

Artículo 25°.

Será responsable del buen uso de las instalaciones, materiales y aparatos para evitar su deterioro.

Artículo 26°.

Será responsable de la seguridad e integridad física de los alumnos durante el desarrollo de la práctica de laboratorio, por lo que deberá indicar las medidas de seguridad necesarias para el uso adecuado de materiales, aparatos, reactivos y organismos.

Artículo 27°.

En caso de que los alumnos requieran realizar una práctica fuera del calendario de actividades del laboratorio, el catedrático tendrá que avisar con quince días hábiles de anticipación a la coordinación de prácticas para que a los alumnos se

les asigne el laboratorio donde puedan trabajar con el apoyo del técnico académico y/o el profesor, especificando las actividades a realizar, los materiales, reactivos y aparatos que se utilizarán.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS TÉCNICOS ACADÉMICOS

Artículo 28°.

Será responsable de permitir el acceso a los laboratorios siempre que los catedráticos y alumnos cumplan con el reglamento establecido.

Artículo 29°.

Preparará los reactivos, materiales y aparatos que requiere cada práctica de acuerdo al calendario establecido por el catedrático y la coordinación de prácticas, al inicio de semestre, o previo aviso con ocho días de anticipación.

Artículo 30°.

Entregará al alumno en términos de préstamo el material y aparatos solicitados para desarrollar la práctica a través de un vale y la recepción de la credencial actualizada del estudiante. Si existiera algún desperfecto, deberán anotarse las observaciones en el vale y retendrá la credencial hasta que el alumno reponga el material o aparato.

Artículo 31°.

Apoyarán al catedrático y alumnos durante las actividades de cada una de las prácticas verificando el uso correcto de los materiales, reactivos y aparatos requeridos en cada práctica.

Artículo 32°.

Indicará al alumno la forma en que debe desechar los residuos peligrosos y no peligrosos.

Artículo 33°.

Revisará el material y aparatos que entregue el alumno al término de cada práctica. Si alguno de ellos está dañado, roto o descompuesto no se regresará la credencial al alumno.

Artículo 34°.

Elaborará las bitácoras de prácticas realizadas, uso de aparatos y residuos peligrosos que se generen en cada actividad.

Artículo 35°.

Será responsable del manejo de los residuos peligrosos de laboratorio y transportarlos al almacén temporal de residuos peligrosos y anotarlos en la bitácora del almacén temporal.

Artículo 36°.

Dará el apoyo necesario a aquellos alumnos que realicen prácticas fuera de la calendarización establecida por cada catedrático junto con la coordinación de prácticas.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS ALUMNOS****Artículo 37°.**

Asistirá puntualmente a la práctica del laboratorio de acuerdo al calendario establecido por el catedrático de la materia.

Artículo 38°.

Deberá asistir con el manual de prácticas y el material requerido para la realización de la práctica.

Artículo 39°.

Deberá asistir con los artículos de limpieza necesarios como son franela, detergente, escobillón, etc.

Artículo 40°.

Los útiles escolares no se colocarán sobre las mesas de trabajo, sino en la papelería o en un lugar apropiado que le será indicado por el técnico académico o el profesor.

Artículo 41°.

Durante el trabajo práctico se guardará el debido orden y disciplina que el catedrático o el técnico académico consideren conveniente para la seguridad del alumno. En caso contrario el alumno podrá ser retirado del laboratorio.

Artículo 42°.

Al recibir en préstamo el material y aparatos solicitados para desarrollar la práctica, sea al almacén o en el laboratorio, deberá revisar las condiciones físicas en las que se reciben y los resguardará a través de la firma de un vale y la entrega de la credencial actualizada de la facultad, al técnico académico del laboratorio o almacenista. Si existiera algún desperfecto, deberá anotarse en las observaciones del vale.

Artículo 43°.

Es responsable del material y aparatos requeridos, por lo que si es dañado, descompuesto, roto o perdido, el alumno deberá reponerlos por uno igual en un plazo no mayor de ocho días hábiles.

Artículo 44°.

La práctica se realizará bajo la supervisión del catedrático, con el apoyo del técnico académico.

Artículo 45°.

El desarrollo de la práctica solamente podrá ser modificado bajo la supervisión del catedrático.

Artículo 46°.

Atenderá a las instrucciones hechas por el catedrático o el técnico académico, para el desecho de todo tipo de residuos peligrosos (químicos y biológico infecciosos) y no peligrosos.

Artículo 47°.

Al término de la práctica el material se entregará completo, limpio y seco.

Artículo 48°.

Al finalizar la práctica, la mesa de trabajo deberá quedar limpia y seca ó desinfectada si se trabajó con material biológico infeccioso.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El reglamento General de laboratorios de la Facultad de Ciencias Biológicas deberá darse a conocer a los investigadores, catedráticos, técnicos académicos y alumnos.

SEGUNDO: Los casos que se presenten y no estén contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el H. Consejo Técnico.

TERCERO: Este reglamento tendrá vigencia a partir del siguiente día de ser aprobado por el H. Consejo Técnico.

Este documento lo elaboraron:

- T.L. Rita Arriola González
- I.Q. Diana Cabello Andrade
- Biol. Felipa Cruz Galindo
- Biol. Alejandro Flores Morales
- T.L.C.I Adriana López Estrada
- Biol. Mario Martínez Alcántara
- T.L.I. Salvador Morales Cortés
- Biol. Esther Mugica Ruiz
- Biol Clara Olguín Castillo
- Biol. Rosa Maria catalina Ortiz Najera
- Biol. Jenny Quiroz Domínguez
- Biol. José Ignacio Ramos torres

Reglamento Aprobado por H. Consejo Técnico de la
Facultad de Ciencias Biológicas
con fecha del 22 de Noviembre de 2006